



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183842 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722812001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 10/09/2010-PO-69492f-27656i-71296r

Tarjetas: T00000377469

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

EL TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón MATRICULA ASIGNADA CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON,

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, según escritura pública otorgada el DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMO Suplente CUARTO del cantón Quito, Abogado Alexandra Christian Troya, inscrita el diez de septiembre del dos mil diez; ésta mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, todas según escritura pública otorgada el QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el diez y siete de abril del dos mil nueve.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, GARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA. Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ, ACARO JIMA

SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIÁN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Llugluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobre todo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No. 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CENTRO REGISTRAL
**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183843 -B

LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio: 13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores; SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA

LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibujes Ibujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón, cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos: DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183844 -B

el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ-GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiun punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio COLUSORIO, número 874-2009-LJ, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, en contra de MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHINA PAREDES EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTOBAL LEÓN A., se dispone la Inscripción de la DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, ecuatoriana, de 36 años de edad, casada, de instrucción secundaria, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante usted con los más debidos respetos comparezco y formulo la siguiente DEMANDA COLUSORIA. PRIMERO.- La autoridad ante quien presento esta demanda, así como mis generales de ley, quedan determinados con claridad en líneas anteriores. SEGUNDO.- Los demandados responden a los nombres de MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO OSWALDO USHINA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTOBAL LEÓN A., cuyo domicilio lo tienen en esta ciudad de Quito. TERCERO.- Los fundamentos de hecho y derecho son como siguen.- Mediante escritura pública de promesa de compra venta otorgada el viernes 23 de julio del año 2004, ante el señor doctor Napoleón Borja Borja, Notario Primero del cantón Puerto Quito, los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluna Farinango, prometieron dar en venta y perpetua enajenación a favor de las promitentes compradoras señoras Sandra Lorena Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, un lote de terreno, cuya forma de adquisición, superficie y más detalles constan claramente en el documento público que en cinco fojas útiles adjunto a la presente demanda para vuestro conocimiento. Cabe indicar señor Juez, que en la cláusula séptima de la referida promesa de compraventa, los promitentes vendedores de manera expresa autorizaron a las promitentes compradoras a entrar en posesión del lote de terreno prometido en venta, también es importante señalar que el precio pactado fue de ciento doce mil dólares americanos, que fueron pagados por una de las promitentes compradoras, específicamente la señora Sandra Lorena Noboa Benavides, de la siguiente manera ocho mil dólares americanos pagados en efectivo antes de la suscripción de la promesa de compraventa y por el pago de la diferencia acepté las Letras de Cambio, por las siguientes cantidades: una por el valor de quince mil dólares, cuatro por el valor de nueve mil dólares, cuatro por el valor de diez mil dólares y una por el valor de trece mil dólares, aclarando que yo cancelé la cantidad cincuenta y un mil dólares aproximadamente, conforme justificaré en el momento procesal oportuno. Los pagos los realizaba en forma indistinta tanto al señor Oswaldo Ushiña Paredes, como al señor doctor Carlos Carrera Cabezas, quienes inmediatamente me entregaban las Letras de Cambio, que yo acepté sin que exista ningún recibo del pago realizado. También debo poner en su

conocimiento que el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Comisaría Zonal de Calderón, inició una acción en contra de María Leticia Lluglluna Farinango, Oswaldo Ushiña Paredes, Sandra Lorena Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, misma que terminó con la Resolución # 42-2008, de 11 de febrero del 2008, ratificada por Resolución # 207-2008, de 4 de junio del 2008, dictada por la Procuraduría Metropolitana, en la que se impone una multa a las personas indicadas. Con fecha 13 de marzo del 2008 a las 16H46, los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluna Farinango, presentan una demanda de Requerimiento Judicial, en contra de la suscrita y de Edilma Ramos Imaicela, sorteada la causa, su conocimiento radicó en el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha; y, sin embargo, de haber sido ellos quienes presentaron este Requerimiento, jamás comparecieron a la Notada Cuarta del cantón Quito, conforme lo dispuso el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha. En todos los procesos administrativos y judiciales han intervenido los demandados, de tal manera que conocen y conocen a la perfección los inconvenientes relacionados con el inmueble que se encuentra actualmente en litigio. En vista de que los señores María Leticia Lluglluna Farinango y Oswaldo Ushiña Paredes, no comparecieron a la Notaría Cuarta del cantón Quito a dar cumplimiento con el Requerimiento Judicial, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, a obtener el certificado de gravámenes del lote de terreno en mención, es entonces cuando me encuentro con la desagradable sorpresa de que el bien inmueble que me fue prometido en venta se encontraba enajenado en su totalidad, conforme lo justificaré con las escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones otorgadas en la Notaría Cuarta del cantón Quito, mismas que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, de esta manera fui víctima de un acto Colusorio perpetrado en mi contra por los señores MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, actual conviviente del DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., quienes sin importarles la existencia de la escritura pública de promesa de compraventa, en forma dolosa y fraudulenta me han perjudicado privándome de la posesión y tenencia del bien inmueble prometido en venta, ya que como manifesté anteriormente todos incluidos los profesionales del derecho, conocían la documentación relacionada con el mencionado lote de terreno. CUARTO.- La cosa, cantidad o hecho que exige es lo siguiente.- Con estos antecedentes y amparada en lo que dispone el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial # 544 del 9 de marzo del año 2009, vengo ante usted señor Juez y demando el cometimiento de este acto colusorio perpetrado en mi contra por MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., para que luego del trámite pertinente y mediante sentencia se deje sin efecto el procedimiento colusorio, anulando el o los actos, contrato o contratos que estuvieren afectados por él, según el caso, y se reparen los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que la estimo en un valor no menor a los cien mil dólares americanos y se restituya la posesión y tenencia del bien inmueble que fue prometido en venta, es decir usted señor Juez, repondrá las cosas al estado anterior de la Colusión; y, además remitirá las copias del expediente al Consejo de la Judicatura, para los fines legales pertinentes. Reservandome desde ya el derecho a iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial # 544 del 9 de marzo del año 2009, QUINTO.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. SEXTO.- El trámite que se dará a la presente causa es el especial, contemplado en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SEPTIMO.- CITACIÓN A LOS DEMANDADOS.- A los demandados se les citará con el contenido de esta demanda en sus domicilios ubicados en las siguientes direcciones:



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183845 -B

MARÍA LETICIA LLUGLUNA FARINANGO y OSWALDO USHINA PAREDES, en el barrio San Juan de Calderón, calle 24 de junio y Pío XII, parroquia de Calderón; EDILMA RAMOS IMAICELA, en el barrio San Juan de Calderón, calle Pío XII, lote 16, parroquia de Calderón; CARMEN ELENA POVEDA TOBAR y DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS, en la calle Humberto Cabezas # 4780, y Panamericana Norte Km 15, de la parroquia Calderón, mediante COMISIÓN remitida al señor Teniente Político de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, para la práctica de esta diligencia su señoría se dignará remitir suficiente despacho. Al doctor JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., se le citara en su lugar de trabajo ubicado en la Avenida Colombia N12-120, Edificio Alameda, tercer piso, oficina 305, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. OCTAVO.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi domicilio legal la Casilla Judicial # 3947 del Palacio de Justicia de este Distrito, que pertenecé a mis abogados defensores los señores doctores FRANKLIN GONZALO QUINCHE ÁLVAREZ y ALEXANDRA LLUGSHA CHICAIZA, profesionales del derecho a quienes autorizo expresamente para que suscriban conjunta o indistintamente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos. Firmo conjuntamente con uno de mis abogados defensores. **NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.** En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012** ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183634 -B

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE VENTAS No.: C60722815001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: desde el año de mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha se hace constar que: A fojas 69492 No 27656, Repertorio: 71296, de Propiedad Ordinaria, tomo 141, y con fecha 10/09/2010, se encuentra inscrita una escritura otorgada el DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMO Suplente CUARTO del cantón Quito, Abogado Alexandra Christian Troya, de la cual consta que CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, VENDEN a COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON, Representado por el señor Néstor Raúl Ronquillo Cela en su calidad de Presidente según consta del documento inserto en copia, EL TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón, SUPERFICIE, ONCE MIL METROS CUADRADOS, al margen de la presente inscripción no se encuentra ventas marginadas. OBSERVACIONES: a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. SE ACLARA QUE LA PRESENTE CERTIFICACION NO ES DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES. Quito, veinte y dos de Octubre del dos mil doce.

Responsable: FABIAN HERNANDEZ



000117908 isor-RAL

CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183635 -B

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE VENTAS No.: C60722816001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: desde el año de mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha se hace constar que: A fojas 58139 No 22796, Repertorio: 60802, de Propiedad Ordinaria, tomo 143, y con fecha 24/08/2012, se encuentra inscrita una escritura otorgada el VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, de la cual consta que la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, por sus propios derechos, VENDE a favor del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON, representado por su Presidente el señor Wilmer Otalio Guamán Yangua, según documento que en copia se adjunta, EL CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón. SUPERFICIE: DIEZ MIL METROS CUADRADOS, al margen de la presente inscripción no se encuentra ventas marginadas. OBSERVACIONES: a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. SE ACLARA QUE LA PRESENTE CERTIFICACION NO ES DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES. Quito, veinte y dos de Octubre del dos mil doce.

Responsable: FABIAN HERNANDEZ



Revisor.-RAL

CERTIFICACIONES

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183826 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO N.º: C60722806001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 14/04/2009-PO-26009f-10442i-2678r

Tarjetas: T00000452396

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N.º RPDQM-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito,

CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DOS POR CIENTO (2%) de derechos y acciones fincados en el lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este cantón.- Con matrícula número CALDE0020863.-

2.- PROPIETARIO(S):

SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, casado con AIDA ELINA TULCAN GUACHAGMIRA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos por compra a la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el catorce de abril de dos mil nueve.- ANTECEDENTES.- MARIA LLUGLLUNA FARINANGO, fue propietaria del LOTE de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón. Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARÓ JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARÓ JIMA

SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agricolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No. 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183827 -B

LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO 570-2007-T.D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44, ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderon, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados; posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal; y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal; dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decido de sus hechores, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes

directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor. Segundo Gerardo Ibijes Ibijes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido; a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS



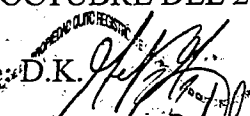
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

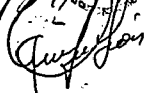


CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183828 -B

MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1º de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K. 

Revisado: E.L.Z. 



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722809001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 09/04/2009-PO-25486f-10216i-26144r

Tarjetas: T00000452379

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDQM-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito

CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DOS POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el lote de terreno, situado en parroquia CALDERON, de este Cantón.- MATRICULA ASIGNADA: CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA y GLORIA MARIA TENORIO TAIBE, solteros.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el nueve de abril de dos mil nueve.- ANTECEDENTES.-La señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil soltera, adquirió el lote de terreno, situado en parroquia CALDERON, mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, Superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros:

TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ, ACARO JIMA SÉGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agricolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD D.
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183836 -B

CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón", a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil, y, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir

de sus hechos, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a via pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibijes Ibijes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho, se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." Con Repertorio 35414, Tomo 139, del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas; y



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183837 -B

CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722814001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 09/04/2009-PO-25489f-102181-26149r

Tarjetas: T00000452399

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES fincados en el lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón, con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ, soltera.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos por compra a la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, según escritura pública otorgada el siete de enero del dos mil nueve, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, inscrita el nueve de abril de dos mil nueve.- ANTECEDENTES.- MARIA LLUGLLUNA FARINANGO, (soltera), fue propietaria del LOTE de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón, adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURÓ VALÉNCIA BARRE, MARÍA TARJELÍA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION, la misma que transcrita textualmente

es como sigue. "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARIA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO, LUIS ALFONSO, y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolaemente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183850 -B

ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO, DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44, ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO. DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS, DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede

señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechos, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibujes Ibujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A, matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183851 -B

con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiun punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. - También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". - LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.

000117967

CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183832 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722808001
FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 09/04/2009-PO-25494f-10221i-26156r

Tarjetas: T00000452384

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDQM-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito,

CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

CUATRO POR CIENTO (4 %) de los derechos y acciones fincados sobre el lote de terreno situado en parroquia CALDERON de este Cantón, con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ, casado, con la señora ELSA JIMA MASACHE.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO SUPLENTE del cantón Quito, Doctor LIDER MORETA GAVILANES, según consta de la acción de personal No. 437 DD-DDP de fecha 25 de febrero del 2008, inscrita el nueve de abril de dos mil nueve.- ANTECEDENTES.- La señora, MARIA LLUGLLUNA FARINANGO, (soltera), fue propietario del LOTE de terreno, situado en parroquia CALDERÓN, de este Cantón, adquirido por, transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CANAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CANAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO Y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros:

TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARIA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guaman González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973; he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO N° 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183833 -B

CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón", a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo, ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo, ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir

de sus hechos, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por órdenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN, particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DECIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A, matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183834 -B

CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Numero 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERONICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiun punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.-a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722805001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 09/04/2009-PO-25513f-10225i-26161r

Tarjetas: T00000452376

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

~~DOS POR CIENTO~~ DE DERECHOS Y ACCIONES fincados en el lote de terreno, situado en parroquia CALDERON de este Cantón, con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO, soltero.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, según escritura pública otorgada el siete de enero del dos mil nueve, ante el Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el nueve de abril de dos mil nueve.- ANTECEDENTES.- La señora MARIA LLUGLLUNA FARINANGO, en estado civil de soltera, adquirió el lote de terreno situado en Calderón, de este cantón, mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA

BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSE, QUIRANZA CABASCANGO, LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895. C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183824 -B

Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro, de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores; SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechores, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA

LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor. Segundo Gerardo Ijujes-Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P. - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183825 -B

el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar. - a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". -LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183817 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722803001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 16/04/2009-PO-26905f-10827i-27591r

Tarjetas: T00000333424

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El DOS POR CIENTO de Derechos y Acciones, Fincados en el Lote de terreno situado en la parroquia CALDERON, de este cantón, con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA JUANA LINCANGO PULUPA, divorciada.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, inscrita el diez y seis de abril del dos mil nueve.- Habiendo esta adquirido Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA - DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA. Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ, ACARO JIMA

SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Llugluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No. 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183818 -B

LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero; SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44, ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO. DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decido de sus hechos, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes

directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a via pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibuyés Ibuyés, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR, Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183819 -B

MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183820 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO Nº.: C60722804001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 14/04/2009-PO-26002f-10441i-26707r

Tarjetas: T00000452393

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

CUATRO POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el lote de terreno, situado en parroquia CALDERON de este cantón, con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG casada con el señor LUIS CARLOS GUAGCHA YAUTIBUG.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos por compra a la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, según escritura pública otorgada el SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO encargado del cantón Quito, Doctor Líder Moreta.-, inscrita el catorce de abril de dos mil nueve.- ANTECEDENTES.- La señora MARIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, fue propietaria del LOTE de terreno, situado en parroquia CALDERÓN, de este Cantón, adquirido en su estado civil soltera, por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros:

TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guaman González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director, que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador: f) Dr. Roberto Moreno L., matricula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

CERTIFICADO ORIGINAL
REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO
Nº 0183821 -B

CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectarea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES, y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil, y, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44, ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redactó en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectarea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir

de sus hechos, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DECIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A, matrícula No. 1732 C.A.P." Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183822 -B



CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERONICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiun punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". -LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K. *[Signature]*

Revisado: E.L.Z. *[Signature]*



CERTIFICACIONES

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



PAGO
IMPUESTO PREDIAL

I

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CALDERON

PREDIAL RUSTICO



Título de Crédito: 20125572050

Fecha Emisión: 2011-12-31

Año Tributación: 2012

Fecha Pago: 2012-02-14

Identificación: 01792262313001

Contribuyente: COMT PRO MEJO BARRIO CAMPO ALEGRE BELLAV

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 14220 10 004

Predio: 5557205

Calle:

Let. Casa:

Barrio:

Parroquia:

Placa: 00001

INFORMACIÓN:

ÁREA DE TERRENO 10.000,00m2 AVALUO 37.060,00

ÁREA CONSTRUCCIÓN m2 AVALUO

PATRIMONIO 107.443,19 AVALUO TOTAL 37.060,00

F. BÁSICA 0,280000X MIL DER. ACC. 42,00

DINAC DCRTO SUPRM 869 120866

CONCEPTO:

A LOS PREDIOS RUSTI \$ 4.42

SERVICIO ADMINISTRATIVO \$ 1.00

BOMBEROS RUSTICOS \$ 2.07

TASA SEGURIDAD CIUDAD \$ 0.84

DESCUENTO GENERAL \$ (0.35)

Subtotal: \$ 7.98

Descuentos: \$ 0.35

Total: \$ 7.98

GRACIAS, CON EL PAGO DE TUS IMPUESTOS NOS APOYAS A CONSTRUIR EL QUITO QUE QUÉREMOS

Transacción: 2355171

Forma de Pago: EFE \$7.98 Exd: \$ 0.00

Cajero: JOHANA ALEXANDRA

1/1



DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA / TRIBUTARIA

Nº. 002-1580415

CONTRIBUYENTE

I



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CALDERON

PREDIAL RUSTICO



Título de Crédito: 20125572050

Fecha Emisión: 2011-12-31

Año Tributación: 2012

Fecha Pago: 2012-02-14

Identificación: 01792262313001

Contribuyente: COMITÉ PRÓMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGR

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 14220 10 004

Predio: 5557205

Calle:

Let. Casa:

Barrio:

Parroquia:

Placa: 00001

INFORMACIÓN:

ÁREA DE TERRENO 10.000,00m2 AVALUO 37.060,00
 ÁREA CONSTRUCCI m2 AVALUO
 PATRIMONIO 107.443,19 AVALUO TOTAL 37.060,00
 F.BASICA 0,280000X MIL DER. ACC. 30,00
 DINAC DORTO SUPRM 659.120866

CONCEPTO:

A LOS PREDIOS RUSTI	\$	3.16
SERVICIO ADMINISTRA	\$	1.00
BOMBEROS RUSTICOS	\$	1.48
TASA SEGURIDAD CIUD	\$	0.60
DESCUENTOS GENERAL	\$	(0.25)

Subtotal:	\$	5.99
Descuentos:	\$	0.25
Total:	\$	5.99

GRACIAS, CON EL PAGO DE TUS IMPUESTOS NOS APOYAS A CONSTRUIR EL QUITO QUE QUÉREMOS

Transacción: 2354993

Forma de Pago: EFE \$5.99 Exd: \$ 0.00

Cajero: JOHANA ALEXANDRA



DIRECCION METROPOLITANA
 FINANCIERA TRIBUTARIA

Nº. 002-1580414

CONTRIBUYENTE

**DOCUMENTOS SOCIO -
ORGANIZATIVOS**

PERSONERÍA JURÍDICA

ACUERDO No 01500

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 02 de abril de 2009, con trámite No. 2009-5729-MIES-E, la Directiva Provisional del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. 963-DAL-SR-09, de 17 de abril de 2009, ha emitido **Informe Favorable** a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe;

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Acuerdo Ministerial No 0914 de agosto 27 de 2008:

ACUERDA ✓

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, con domicilio en parroquia Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.**

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

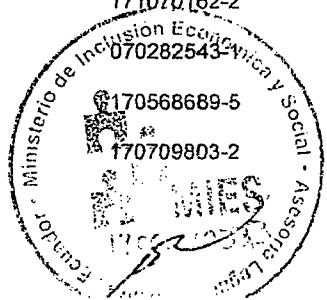
ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA DE LOS MORADORES PARA FORMAR EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO " CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON". CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE 2008.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy veinte de Septiembre del 2008, siendo las 13H00 de la tarde, nos reunimos los moradores del barrio para instalarnos en la reunión con todos los moradores presentes que habitan en esta localidad y están dispuestos a conformar este comité, la señora Teresa Maza, solicita a los presentes que se nombre un Director de Asamblea y Secretario o secretaria , para poder dar inicio legalmente a esta reunión, los presentes nombran al señor Efrén Guaman y a la señora Ana Guzmán, como Director y secretaria de la Asamblea, respectivamente, el señor Director de la Asamblea procede a reiterar el saludo a todos los presentes, y por acceder como personas interesadas de vivir con tranquilidad y promover las mejoras para nuestro barrio, y para poder continuar con la asamblea pide a la señora secretaria de lectura al Orden del día: Punto 1.- Constatación del Quórum e Instalación de la Asamblea 2. Definición del Nombre del Comité Pro mejoras; 3.-Nombramiento de la Directiva Provisional 4.-Lectura y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Organización.

El señor Director de la Asamblea pone en consideración el orden del día, el mismo que es aprobado por todos los presentes. Verificado el quórum se procede a tomar las firmas de los presentes con la finalidad de poder considerar la decisión de los compañeros como los primeros socios y fundadores de este comité.

APPELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
✓ ACARO JIMA SEGUNDO	ECUATORIANA	110245129-9	
CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA	ECUATORIANA	171234526-1	
✓ CUEVA BRICEÑO OSCAR ROLANDO	ECUATORIANA	170629292-5	
GUAMAN GONZALEZ EFREN ISIDRO	ECUATORIANA	110279998-6	
✓ GUAMAN GONZALEZ IVAN	ECUATORIANA	110397824-1	
✓ GUAMAN YANGUA WILMER OTALIO	ECUATORIANA	190040870-7	
✓ GUZMAN TOBAR ANA LORENA	ECUATORIANA	171604207-0	
GUZMAN TOBAR PATRICIO BENIGNO	ECUATORIANA	172119306-6	
✓ HERRERA JIMENEZ CENITT ERMENT	ECUATORIANA	110242679-6	
✓ JIMENEZ JIMENEZ TERESA ESMERALDA	ECUATORIANO	171334757-1	
✓ MAZA CAÑAR TERESA JOSEFINA	ECUATORIANO	171292653-2	
✓ MUELA ACHIG JULIAN	ECUATORIANA	170139295-1	
✓ PEÑAFIEL SEGUNDO MARCELINO	ECUATORIANO	170935006-8	
PUPIALES NOQUES MARIA ALICIA	ECUATORIANA	171285761-2	
ROLDAN TOCACHI ROSALINO	ECUATORIANO	060321549-2	
✓ RONQUILLO CELA NESTOR RAUL	ECUATORIANO	171408721-8	
✓ SANTILLAN QUIVINTUNA LUIS AMABLE	ECUATORIANO	120336248-6	
TOALA MERCHAN JHON SEGUNDO	ECUATORIANO	171070162-2	
TORRES ZAPATA MARIA TARGELIA	ECUATORIANA	070282543-3	
✓ VALENCIA VARRE ARTURO SALVADOR	ECUATORIANO	170568689-5	
✓ VELASCO PACA GUILLERMO	ECUATORIANO	170709803-2	

Guaman Yangua Wilmer Otalio



16 VITE SANCHEZ NELLY MARIELA

ECUATOIRIANA

050201281-8

QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFREDO

ECUATOIRIANA

171212521-8

TOTAL 24 SOBROS

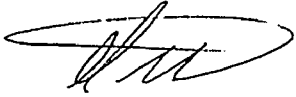
Segundo Peñañiel
Jhon Toala

El señor Director de la Asamblea, instala legalmente la asamblea e indica que todos los que suscribimos este documento somos quienes nos hemos visto muy preocupados por tratar estos temas ya que para todas las gestiones tanto en el Municipio como en cualquier instancia del Gobierno, siempre exigen que seamos una Organización Jurídica para atendernos o firmar cualquier convenio de obras lo hacen con la persona Jurídica más no como simples moradores, por ello ha sido importante que demos este paso, por lo tanto somos los fundadores de esta organización que aspira a ser Jurídica, además conocemos que en el tiempo actual se ha hecho más fácil gestionar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por lo tanto pasemos al segundo punto que es Punto 2.- Definición del Nombre de nuestra organización; el señor Iván Guaman, mociona que, por cuanto nuestro barrio se halla en la parte alta de Bella Vista un lugar muy tranquilo se le denomine COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON", el señor Segundo Peñañiel apoya la moción e indica que en vista de que en el sector no existe ninguna Organización con ese nombre y que nada nos impide que nos organicemos y que no existe ningún Comité en este Sector, donde vivimos, muy acorde con nuestra forma de ser personas pacíficas y con deseos de desarrollar nuestro barrio, por lo que se pone a consideración de los presentes; esta moción tiene el respaldo de todos y por unanimidad se aprueba el nombre del Comité como COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON", Punto 3.- Nombramiento de la Directiva Provisional.- El señor Jhon Toala mociona que el señor Néstor Ronquillo sea nombrado Presidente Provisional así como la señorita Ana Guzmán sea ratificada como Secretaria Provisional; esta moción es aplaudida por todos así también aprobada, se procede a elegir un Tesorero y un Vicepresidente, recayendo estas dignidades en el señor Segundo Acaro y Jhon Toala, Tesorero y Vicepresidente respectivamente, elegidos los compañeros como Directiva provisional asumen sus funciones y el señor Presidente, solicita continuemos con el Punto 4.- Lectura y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Organización. El señor Presidente, informa a la Asamblea que el Proyecto de Estatuto y en razón de que ya habíamos estado necesitando constituirnos se ha pedido a un Profesional del Derecho que prepare el Proyecto de Estatuto, y consulta a la Asamblea si es que podemos leer y aprobar artículo por artículo en primera instancia, los moradores se hallan de acuerdo con esta forma de tratamiento de los Estatutos, por lo que la señora secretaria, lee artículo por artículo mismos que son estudiados y aprobados en primera instancia; terminada la lectura nos autoconvocamos por el día 23 de noviembre del dos mil ocho, para tratar en segunda instancia el Estatuto, y todos debíamos llevar con cualquier corrección el citado proyecto de Estatuto, mismo que fue tratado de la misma manera en la fecha indicada, al mismo tiempo nos autoconvocamos a la asamblea para tratar el presente Proyecto de Estatuto para el día 26 de noviembre del dos mil ocho a la misma hora; asamblea en la cual, se aprobó el citado estatuto en tercero y definitivo tratamiento, quedando aprobado el Estatuto, así también la asamblea autorizó a la Directiva nombrada para que gestione la aprobación de la Organización ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por lo que el señor Presidente Ocasional, clausura la Asamblea siendo las 19H00.

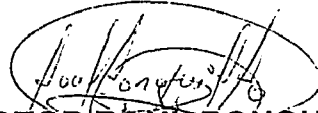
NESTOR RAÚL RONQUILLO
PRESIDENTE PROVISIONAL

ANA GUZMAN TOBAR
SECRETARIA PROVISIONAL

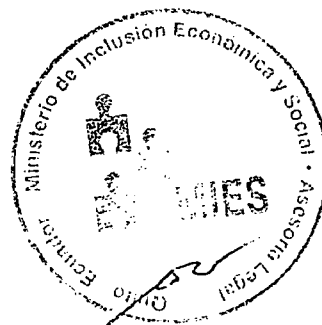
En calidad de secretaria provisional del Comité Promejoras del barrio "COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON" certifico que ésta, es el acta Constitutiva, correspondiente a la aprobación del Proyecto de Estatuto, a ser aprobado en el correspondiente Ministerio.



ANA GUZMAN TOBAR
SECRETARIA PROVISIONAL



NESTOR RAUL RONQUILLO
PRESIDENTE PROVISIONAL



ESTATUTO DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLA VISTA DE CALDERON"

CAPITULO I

DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Constituyese el Comité Pro Mejoras del barrio "Campo Alegre de Bella Vista de Calderón", de la Parroquia de Calderón, ciudad y Distrito Metropolitana de Quito, provincia de Pichincha, de derecho privado, sin fines de lucro, sujeto a las disposiciones del título XXX Libro Primero del Código Civil, en Concordancia con el Art. 66 numeral 13 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- La entidad tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse y liquidarse, de conformidad con este Estatuto y la Ley.

CAPITULO II

DE LOS FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 3.- Son fines del Comité:

- a) Promover las mejoras de sus asociados
- b) Realizar proyectos, programas y presentar a las Entidades Públicas y privadas correspondientes con la finalidad de obtener recursos que vayan directamente en beneficios del Comité Pro Mejoras del Barrio "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON"
- c) Instrumentar propuestas de desarrollo en torno a la comunidad del Comité
- d) Coordinar permanentemente con las entidades Municipales específicamente con el municipio del Distrito Metropolitano para obtener obras para el mejoramiento del Barrio.
- e) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización voluntariamente.
- f) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer el Comité Pro mejoras del barrio "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON"
- g) Solicitar charlas profesionales con respecto al mejoramiento del bienestar del Barrio.
- h) Hacer conocer la vida jurídica de este Barrio a las autoridades pertinentes.
- i) Lograr que todos los moradores pertenezcan al Comité y obtengan una credencial de identificación como socios legalmente registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social otorgada por el director



I

j) Lograr recursos mediante diversas actividades para la consecución de las obras de servicios sociales.

Art. 4.- El objetivo es la unificación de todos sus miembros, del barrio y de la Comunidad.

Art. 5.- Fuentes de Ingresos

- a) Cuotas Ordinarias de sus socios
- b) Cuotas extraordinarias de los socios

Art. 6.- Para el cumplimiento del Art. Anterior el Comité acudirá a todos los medios lícitos con la finalidad de lograr los fines antes indicados.

Art. 7.- El Comité se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 8.- El Comité Pro Mejoras del barrio "**CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON**", como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o comercio.

Art. 9.- El Comité en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado se someterá a la supervisión de la Contraloría General de Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 10.- Por su naturaleza y fines del Comité queda prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil Ecuatoriano; la inobservancia a ésta disposición será considerada como causal de disolución.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art.11.- Son miembros del Comité Pro mejoras del barrio "**CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON**", quienes suscriban el Acta de Constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, y fueren aceptados por la Asamblea General, debiendo registrar la nómina en el Ministerio de Inclusión Económica y Social previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare en el Comité.

Art. 12.- Clases de socios activos y honorarios

Socios Activos son los fundadores y los que ingresen posteriormente previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la Asamblea General, los mismos que deberán ser registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 13.- Socios honorarios las personas naturales a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados al Comité; pueden asistir a la Asamblea con derecho a voz y no voto.

Art. 14.- Son deberes de los socios.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la organización.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los fines de la organización.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con este estatuto.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.

Art. 15.- Son derechos de los socios.

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la organización
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva
- d) Participar de la gestión económica y social de la organización en beneficio de sus socios
- e) Gozar de los beneficios que establezca el Comité Pro mejoras del barrio "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISIA DE CALDERON", a favor de sus miembros ; y,
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos, sugerencias, etc.

Art. 16.- Pérdida de la Calidad de Socio:

La calidad de socio se pierde:

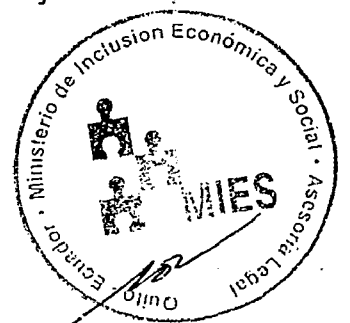
- a) Por renuncia voluntaria legalmente aceptada
- b) Por exclusión al haber dejado de residir en el domicilio del Comité
- c) Por expulsión, cuando contravengan disposiciones legales ; y
- d) Por fallecimiento

Art. 17.- Notificación.- Los Socios que deseen retirarse deberán notificar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General para la resolución pertinente.

Cualquiera que sea la causa por la cual el socio pierda la calidad de tal, la organización deberá comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro

**CAPITULO IV
ORGANISMO DE DIRECCION**

Art. 18.-Son Organismos de Dirección:



- a) La Asamblea General
b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y la integran la mitad la mitad más uno de los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones convocadas para el efecto, siendo presididas por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 20.- Convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponible para el conocimiento de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación señalado lugar, fecha día y hora de la reunión y puntos a tratarse en la misma.

Art. 21.- CLASES DE ASAMBLEAS La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La asamblea General Ordinaria se reunirá en las fechas establecidas en el Estatuto por lo menos 2 veces al año y la Extraordinaria cuando el caso lo amerite por convocatoria del Presidente del Directorio o a petición de diez de sus miembros. Por acuerdo de la Asamblea General se sesionará el último día de cada mes. Y se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios. Si la primera convocatoria no concurrieren el quórum reglamentario se esperará una hora más, pasado ese tiempo la Asamblea se instalará con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 22. - Son funciones de la Asamblea General.

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del comité
- b) Elegir y posesionar a los miembros del directorio.
- c) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades del Comité.
- d) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se estime necesario
- e) Aprobar las reformas del estatuto y reglamento interno que se dictare.
- f) Interpretar en primera y última instancia el estatuto y Reglamento Interno en caso de duda.
- g) Tomar decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.
- h) Remover a los miembros del Directorio,
- i) Aprobar el reglamento interno de la organización,
- j) Fijar una cuota ordinaria y extraordinaria
- k) Decidir de la disolución del Comité y el destino de sus bienes; y,
- l) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio: Es el Organismo Administrativo del Comité y estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes

Art. 24.- Para formar parte del Directorio deben ser socios legalmente registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 25.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta por un período igual.

Art. 26.- Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de posesión presentar el plan de Trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el período de un año, debiendo presentarse anualmente.

Art. 27- Son deberes y atribuciones del Directorio :

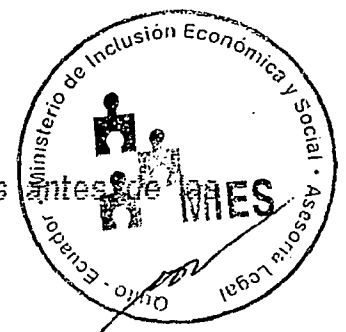
- a) Convocar a la Asamblea para elegir el directorio del comité en la fecha fijada por el estatuto.
- b) Elaborar el proyecto de Reforma del estatuto del Comité y su Reglamento interno cuando sea necesario y someterlo a consideración de la Asamblea General, para su aplicación.

Art. 28.- Funciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Organización.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al estatuto y reglamento conforme a las necesidades del medio.
- d) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes del comité.
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General
- f) Imponer multas, suspensiones en casos contemplados en el estatuto
- g) Elegir el Banco o Cooperativa para los depósitos de los fondos del Comité
- h) Presentar informe semestral de labores realizados
- i) Nominar las comisiones que se requiera
- j) Las demás contempladas en el estatuto y Reglamento; y,
- k) Identificar y definir políticas de la organización

Art.29.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido al Comité por lo menos seis meses antes de las elecciones, excepto los fundadores.



- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones con la organización.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses del comité o de sus miembros.
- d) El candidato será mayor de 20 años de edad
- e) Estar registrado en el MIES como Socio

Art. 30.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos.

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo directorio en cada período contemplado en este estatuto.
- b) Cuando el dirigente faltare sin causa justificada a cinco sesiones alternas, o a tres consecutivas durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifiesto inoperancia en el ejercicio de su cargo, por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal. Así como también por reiterada falta de disciplina.
- d) Por violación al presente Estatuto y Reglamento.

DEL PRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones del presidente.

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente al Comité
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio como de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio.
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos del Comité, autorizar cargos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con las actividades del Comité,
- e) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento, acuerdos y de las resoluciones de la Asamblea General y demás gestiones realizadas.
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del directorio.
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia del Comité, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- El Vicepresidente subrogará en las funciones del Presidente en ausencia por remoción o renuncia, también deberá cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, Reglamento y Resolución de la Asamblea General. El Vicepresidente subrogará al Presidente y al vicepresidente, le subrogarán los vocales, en el orden de elección.

DEL SECRETARIO

Art. 33.- Son atribuciones del secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio.
- b) Llevar el libro de Actas y comunicaciones de la Asamblea General como del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno del Comité, citar a las sesiones de Asamblea o Directorio, cuando el Presidente le disponga.
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de los socios para efecto de recaudación.
- f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que se le soliciten.
- g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y
- h) Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Art. 34.- Son atribuciones del Tesorero.

- a) Recaudar y recibir los fondos del Comité, los mismos que están bajo su Responsabilidad, para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare Deberá rendir una caución.
- b) Presentará anualmente su informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea general.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Directiva cuando el caso lo requiera o lo pidiera la Asamblea.
- d) Efectuar el pago que lleva la Autorización del directorio o de la asamblea.
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para Efectos De movilización de fondos; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL LOS VOCALES

Art. 35.- Los vocales principales serán los integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades del Comité se crean.

Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo en orden de elección.



CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- Las elecciones del Directorio se realizarán en la última semana del mes que obtiene la personería jurídica de cada dos años, en un acto especial en el que el presidente saliente rendirá el informe correspondiente.

Art. 37.- Las elecciones se llevarán a cabo en una Asamblea General convocada para el efecto y serán unipersonales, la que obtenga mayor cantidad de votos será legalmente posesionado.

Art. 38.- Para elegir y ser elegido sus miembros deben estar al día en sus obligaciones económicas y que tengan la calidad de tal, por un tiempo no menor a seis meses.

Art. 39.- El voto es obligatorio, personal e indelegable.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por faltar de palabra a los socios o directivos
- b) Multas por faltas a mingas o asambleas ordinarias y extraordinarias
- c) Suspensión de los derechos de los miembros del Comité por intento de disociación
- d) Expulsión por persistir en la disociación de la organización; por faltar injustificadamente a 6 asambleas ordinarias u extraordinarias durante un año, o no cumplir con las obligaciones para con el Comité

Para proceder a la expulsión de los socios, el Comité nombrará 3 miembros del mismo, quienes se encargarán de notificar a los socios que sean objeto de esta decisión de la Asamblea, se ubicarán carteles con esta decisión, en los lugares más visibles del barrio, en caso de no conocer el domicilio se publicará en uno de los medios de la prensa escrita del lugar el extracto de ésta, a fin de que el socio sancionado tenga derecho a la legítima defensa y se tramitará en el MIES para que la expulsión de los socios, sea registrada en este organismo..

CAPITULO VII DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 41- Son fondos sociales.

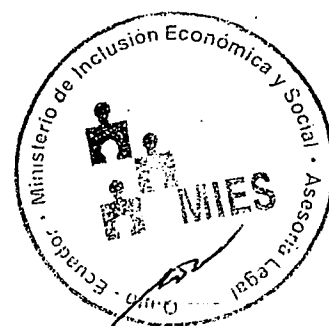
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso
 - b) Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Organización personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras de manera lícita con beneficio de inventario.
 - c) Los bienes que obtenga por la realización de las actividades diversas acorde con su naturaleza.
- Lo que pertenece al Comité, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la conforman.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION**

Art. 42.- El comité se disolverá por no cumplir sus fines, por resolución de la Asamblea General, por baja del número de socios menos de lo establecido legalmente por no registrar su directiva en el Ministerio de dos períodos consecutivos o por una de las causas determinadas por la ley. Una vez disuelto el Comité sus bienes que han sido adquiridos a nombre del Comité una vez que se haya pagado el pasivo pasarán una institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General a falta de esta designación lo hará el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todo caso se actuará conforme a lo estipulado en el Art. 579 del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 43- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**



Art.44.- Los conflictos internos del Comité Pro mejoras del barrio "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON", deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros de Arbitraje y Mediación, o la justicia ordinaria . De igual manera se procederá en caso de surgir controversia con otras organizaciones.

Art. 45- El Comité Pro mejoras del barrio "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON", en todas sus actividades, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción Tributaria por administración, Capital, aportes o donaciones.

Art. 46.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Art. 40 del presente estatuto, se harán constar en el reglamento interno y será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

Art. 47.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y por Arbitraje o a la Justicia Ordinaria.

Art. 48.- La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legislación de tierras, ocupar el espacio público. Lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público a las buenas costumbres.

CERTIFICACIÓN.-La suscrita Secretaria del Comité Pro mejoras del barrio "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON" certifica que, el presente Estatuto fue discutido y aprobado artículo por artículo en tres sesiones de Asambleas Generales de fechas: 20 de septiembre, 23 de noviembre del 2008 y 26 de noviembre del 2008.


ANA GUZMAN TOBAR

SECRETARIA

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO POR
EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL
Nº 508 DE FECHA: 21-09-07.

FIRMA 

U. Toribio Masache
Casillero No. 646
Dr. Cristóbal León



DESPACHO MINISTERIAL

RESOLUCIÓN No. 102

TRAMITE No. 073-VPN-2007

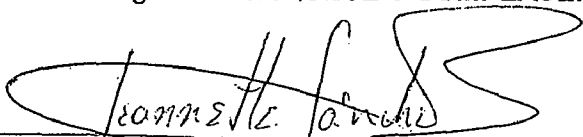
DES-PACHO MINISTERIAL.- Quito, **15 JAN 2008** las 11H00.-
VISTOS: Mediante escritos ingresados con hojas de trámite números: 14550 y 16409 de 06 y 27 de agosto de 2007 respectivamente, el señor **ANGEL TORIBIO MASACHE**, presidente del Comité Pro-Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón", presenta **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, en contra del Acto Administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 254, de 25 de abril de 2007, suscrito por el Subsecretario General de Bienestar Social de ese entonces, mediante el cual concede personería jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE BELLAVISTA"**. El señor Ángel Toribio Masache presenta el recurso manifestando: Que "Mediante Acuerdo Ministerial No. 0543 de fecha 31 de octubre de 2006, se concede personería jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS "EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERON"**, al cual represento; y mediante oficio No. 2557-DAL-OS-LFM-2006, se procede a registrar la directiva presidida por el compareciente **ANGEL TORIBIO MASACHE**. Mediante acuerdo ministerial No. 254 de fecha 25 de abril del 2007, se concede personería jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE BELLAVISTA"**; y, mediante oficio No. 1925-DAL-OS-JVG-2007, de 23 de julio de 2007, se procede a registrar la directiva de este comité".- Dice el recurrente, que los dos comités tienen su domicilio en la parroquia de Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; que en la lista de socios fundadores del Comité Pro-mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón", constan como socios fundadores el señor Néstor Raúl Ronquillo Cela, Patricio Benigno Guzmán Tobar, quienes aparecen como Presidente y Vocal Suplente respectivamente del Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista. Su petición concreta es que "Impugno el acto administrativo mediante el cual se concedió personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista" (...) para que luego del debido proceso se deje sin efecto este acuerdo ministerial en razón de haberse constituido y aprobado con posterioridad a la aprobación del comité al cual represento y sobre todo porque sus dirigentes han tramitado este comité con pleno conocimiento de saber que en esta misma circunscripción territorial ya existía un Comité Pro-mejoras al cual pertenecen como socios fundadores y del cual soy presidente". El recurrente designa abogado defensor al Dr. Cristóbal León; y, señala domicilio judicial en el Casillero No. 646, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Una vez presentado el recurso, **SE TIENE: A)** Mediante auto inicial de 10 de septiembre de 2007, se califica el presente recurso, en el mismo se abre la causa a prueba por el plazo de diez días; se corre traslado con la solicitud del recurso y el auto inicial al representante legal del Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista", quien con fecha 14 de septiembre de 2007, se acerca a esta Cartera de Estado a retirar personalmente el escrito. **B)** Tanto el recurrente como el señor Raúl Ronquillo presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista",—han sido notificados con las providencias recaídas, haciendo uso de sus legítimos derechos a la defensa. **C)** Mediante memorando No. 001-DAL-FCH-MIES-2007 de 21 de septiembre de 2007, el Archivo de la Dirección de Asesoría Legal, remite copias certificadas de los expedientes del Comité Pro-mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón" y del Comité Pro-mejoras del Barrio Mirador de Bellavista. **D)** Las pruebas presentadas por las partes han sido agregadas al proceso, las misma que han sido proveídas; y, notificadas conforme a derecho, cumpliéndose con el debido proceso consagrado en

la Constitución Política de la República. Por lo que para resolver **SE CONSIDERA:**

PRIMERO.- Al presente recurso se le ha dado el trámite señalado en el Art. 178 y más concordantes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero de 2007; por lo que, en mi calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social se ha radicado la competencia para conocer y resolver el presente Recurso. **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que, no hay nulidades que declarar. **TERCERO.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 254 de 25 de abril de 2007, el Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social de ese entonces hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprueba los estatutos, y concede personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista", siendo éste el acto administrativo materia de revisión por lo que se procede a analizarlo conforme se establece en el Art. 178, inciso final del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. **CUARTO.-** Con fecha 31 de octubre de 2006, y, mediante Acuerdo Ministerial No. 0543, esta Cartera de Estado, aprueba los estatutos y concede personería jurídica al Comité Pro-mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón", registrando como socios fundadores a veinte y dos personas; con posterioridad, y mediante Acuerdo Ministerial No. 254 de 25 de abril de 2007, se aprueba los estatutos y se concede personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista," registrando como socios fundadores a quince personas. Por lo que revisado el expediente y las pruebas presentadas por las partes se tiene:

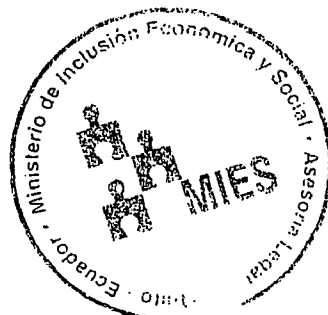
1) Los dos Comités Pro-mejoras, tienen su domicilio en la Parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, **2)** Mediante oficio No. 0130 de 11 de septiembre de 2007, se solicita al Municipio Metropolitano de Quito, Administración Zona Norte, informe si el Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista" y Comité Pro-mejoras "El Mirador de Bella vista de Calderón" está ubicados dentro de la misma circunscripción territorial; y, mediante escrito ingresado con hoja de trámite No. 2433 de 27 de septiembre de 2007, el Dr. Luis Aliaga Altamirano, Administrador Zonal de Calderón manifiesta: "En respuesta al oficio No. 0130 (...) me permito informarle, que las dos denominaciones del barrio corresponden a la misma circunscripción territorial del sector Bellavista de la Parroquia de Calderón". **3)** Revisada las listas de socios de los dos Comités, se verifica que los señores Patricio Benigno Guzmán Tobar, Néstor Raúl Ronquillo Cela y Guillermo Velasco Paca, constan como socios fundadores tanto del Comité Pro-mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón como del Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista". **4)** Los mencionados señores, teniendo pleno conocimiento de la existencia de un primer comité, incluso del cual son socios fundadores, deciden conformar un segundo comité dentro del mismo barrio, este es el Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista", transgrediendo deliberadamente el Art. 37 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social que hace referencia a los Comités Barriales y que manifiesta: "*Son organizaciones con personería jurídica. Su ámbito de acción estará delimitado físicamente por el concejo municipal dentro del territorio de su circunscripción parroquial. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos. (...) En cada barrio se reconocerá una sola representación. En caso de que surjan más de un comité barrial, la junta parroquial dirimirá sobre la legitimidad del Comité e informará al municipio respectivo*". Han inducido a cometer un error al ex Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social al conceder personería jurídica a dos comités dentro de una misma circunscripción territorial. Lo cual ha provocado los conflictos entres estas dos organizaciones, violentando de esta manera la finalidad pacífica consagrada en el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República. **QUINTO.-** El Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista", en sus escritos de prueba, ha manifestado lo siguiente: "las firmas de algunas personas moradores del sector denominado Barrio Mirador de Bella Vista (...) nuestras firmas y rúbricas así como cédula de ciudadanía han sido mal utilizadas por el ciudadano Ángel Toribio Masache, el mismo que tiene nuestros documentos en virtud de que hemos venido solicitando se nos entreguen las escrituras por los lotes de terreno que adquirimos mediante promesa de compra venta..." sin embargo de lo manifestado, dentro del periodo de

prueba concedido a las partes, el señor Raúl Ronquillo Cela no ha demostrado documentadamente tales aseveraciones. Ha manifestado también que algunas personas han solicitado a esta Cartera de Estado la desafiliación del Comité Pro-mejoras Mirador de Bella Vista de Calderón, por las arbitrariedades cometidas por parte de quienes conforman la directiva; al realizar la revisión del expediente del Comité, no consta un registro de exclusiones de socios realizado por parte de la organización en este Ministerio. Además, las exclusiones de socios, las deben solicitar al Comité quien actuará de conformidad con su norma estatutaria. A este Ministerio solo le corresponde tomar nota de las decisiones de la Asamblea General como máximo organismo de las organizaciones. **SEXTO.-** El Art. 577 del Código Civil manifiesta: "Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objetos de su institución". **SEPTIMO.-** El Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala las causas que deben concurrir para la revisión de actos o resoluciones firmes, así el literal a) manifiesta: "Que hubiesen sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas"; lo cual se ha constatado de la documentación que forma parte del expediente del presente recurso. Por lo que, sin la necesidad de realizar otro análisis, **SE RESUELVE: ARTICULO UNO.- ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión, presentado por el señor Ángel Toribio Masache. **ARTÍCULO DOS.-** Revocar y dejar sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 254, de 25 de abril de 2007, suscrito por el Subsecretario General de Bienestar Social de ese entonces, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual concede personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista", en acatamiento a lo señalado en el Art. 37 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el registro oficial No. 169 de 08 de octubre de 1997. **ARTÍCULO TRES.-** Díctese el Acuerdo Ministerial revocando y dejando sin efecto el Acuerdo Ministerial antes mencionado. **ARTICULO CUATRO.-** Póngase en conocimiento de la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, la presente resolución, para los fines legales consiguientes **ARTICULO CINCO.-** Eliminar de los registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Comité Pro-mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista". **ARTÍCULO SEIS.-** Se hace conocer a las partes que la presente resolución, pone fin al procedimiento en sede administrativa quedándole expedita la reclamación en sede judicial. **ARTÍCULO SIETE.-** Archívese el expediente junto con la presente resolución. **ARTÍCULO OCHO.-** Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc el Dr. Giovanni López Endara, Director de Asesoría Legal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Econ. Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RAZÓN: Siento por tal que, en esta fecha 15 ENE 2008 procedo a notificar al señor Ángel Toribio Masache, en el casillero judicial No. 646, perteneciente al Dr. Cristóbal León, al señor Néstor Raúl Ronquillo Cela en el casillero judicial No. 284, perteneciente al Dr. Mario Báez Mafla, ambos casilleros ubicados en el Palacio de Justicia de Quito; a la Dirección de Asesoría Legal, mediante memorando. **CERTIFICO.**


Dr. Giovanni López Endara
SECRETARIO AD-HOC
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL





Ministerio de Bienestar Social

Despacho del Subsecretario General

ACUERDO No 254

EC. MAURICIO LEON GUZMAN

SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005.

Que, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2007, con trámite No. 3272-AJ-AE-2007, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Mirador de Bellavista", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante Oficio No 777-DAL-OS-SR-07 de 10 de abril de 2007, ha emitido INFORME FAVORABLE para la aprobación del Estatuto y concesión de Personería Jurídica a favor del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE BELLAVISTA", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo, el Acta Constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto social, entre otros.

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007.

ACUERDA:

Art. 1 - Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica al COMITÉ PRO-MEJORAS-DEL BARRIO "MIRADOR DE BELLAVISTA", con domicilio en la parroquia Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, CON LA SIGUIENTE MODIFICACION:

PRIMERA: Al final del Art. 36, suprimase desde: "El Ministerio de Bienestar Social...hasta procedimiento que permita regular"



Ministerio de Bienestar Social
Despacho del Subsecretario General

Art. 2.-Disponer que el COMITÉ, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.-La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo Ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.-Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 ABR. 2007**

EC. MAURICIO LEÓN GUZMAN
SUBSECRETARIO GENERAL

GE. MIN. BSR.

1

ESTATUTOS DEL COMITÉ PRO MEJORAS
«DEL MIRADOR DE BELLA VISTA»
TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN

Art. 1.- EL COMITÉ PROMEJORAS "EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERON", es una persona jurídica, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, Libro I de la codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 46, de junio 24 de 2005.

Art. 2.- El domicilio del comité, será el de la Parroquia de Calderón, perteneciente a la Ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- La duración de este comité será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en su Reglamento General y el presente estatuto.

Art. 4.- El número de socios del comité pro mejoras es ilimitado, las admisiones se producirán siempre que se reúna todos y cada uno de los requisitos aquí previstos y los que establezca el reglamento interno que se dictare.

Art. 5.- El Comité se sujetara a la legislación nacional vigente y a los respectivos Organismos de control.

TITULO SEGUNDO
FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN

Art. 6.- Son objetivos del Comité:

a.- Procurar el desarrollo social y económico de sus socios, tendientes a la consecución de un lote de terreno debidamente legalizado para adjudicar a sus socios para la construcción de una vivienda de interés social para sus socios interviniendo para el efecto ante Instituciones u Organismos de financiamiento, sean estos nacionales o extranjeros,

- Trabajar en un proyecto de interés social progresiva, para sus socios destinando en el mismo el espacio de terreno necesario para la sede social de beneficio comunal.

- Procurar la superación de los socios, fomentar el espíritu de solidaridad y disciplina entre sus miembros, utilizando para ello los mecanismos previstos en su reglamento interno.

Arbitrar los medios a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación en los programas habitacionales.

b.- Recibir de los socios los aportes y cuotas sociales.

c.- Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas del sector público y privado, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.



d. - Promover la educación de los socios y la acción solidaria entre los mismos.

e.- Promover y difundir los principios legales, así como las ventajas del sistema, fomentando su aplicación.

f.- Organizar cursos especiales de tecnificación en el ramo de sus actividades profesionales, así también programas, actos sociales y cívicos para promover la mejor vinculación y desarrollo de los socios.

g.- Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de sus miembros dentro de los principios de solidaridad y ayuda mutua, su Reglamento Interno, Reglamentos Especiales, y el presente Estatuto,

Art. 7.- El cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, estarán sujetos a lo que dispone los reglamentos y demás disposiciones legales que para el efecto emitan los organismos pertinentes, su Reglamento General, los Reglamentos Especiales y otras Leyes que fueren aplicables para estos casos.

Art. 8.- El Comité como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

TITULO TERCERO

PRINCIPIOS QUE REGIRÁN AL COMITÉ PRO MEJORAS

Art. 9.- El Comité regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: Igualdad de derecho de los socios, Libre acceso y Retiro voluntario.

a. - Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido,

b.- Distribución de los ingresos y egresos en proporción a los derechos y acciones que cada uno de los socios tienen dentro del comité.

c. - Neutralidad e indiscriminación política, religiosa y racial.

TITULO CUARTO

DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Son socios del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista", las mismas que hayan suscrito el acta constitutiva de la misma y aquellas que sean aceptadas posteriormente por haber adquirido un lote de terreno en el Barrio.

Art. 11.- Para ser socio del Comité Pro-mejoras se requiere:

Tenerla libre voluntad de ser miembro del comité.

Gozar de todos los derechos de ciudadanía.

a.- Tener la pretenión de adquirir un lote de terreno en el barrio, o tener la expectativa real de ser adjudicado un lote de terreno, por tener derechos y acciones dentro del Comité.

b.- Presentar una solicitud por escrito y dirigida al Presidente del

10 NOV. 2006



consten en el acta constitutiva del Comité.

c. Cubrir las cuotas de ingreso, que será fijada por la Asamblea General de socios, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingresen, de acuerdo a los derechos y acciones que posean.

d.- Gozar de buena conducta.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde:

- Por fallecimiento,
- Por retiro voluntario,
- Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio,
- Por exclusión; y,
- Por expulsión.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponde serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 14.- El socio del Comité podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá

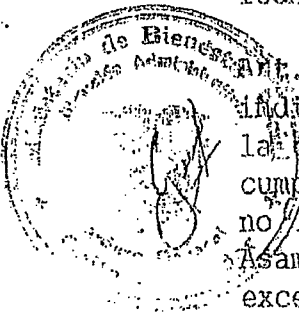
presentar por escrito una solicitud al Presidente del Comité, el mismo que podrá negar dicho pedido, cuando el retiro obedezca a confabulación o cuando el socio previamente sancionado con las penas de exclusión o expulsión,

Art. 15.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Presidente del Comité, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita

Art. 16.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, las copias se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el secretario del Comité.

Art. 17.- Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, el Presidente del Comité ordenará la liquidación de sus haberes la misma se efectuará previas las deducciones legales, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

Art. 18.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, la directiva, notificará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltare cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación, ordenando la liquidación. La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho, en casos excepcionales.



Art. 19.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de sus derechos y acciones, previo al trámite quedará el socio separado de la Entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponda de conformidad con el presente estatuto.

Art. 20.- El comité no podrá excluir o expulsar a ningún socio, sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los Organismos respectivos, ni podrán restringirle el uso de sus derechos y obligaciones hasta que haya la resolución definitiva en su contra por parte de la Asamblea General.

Art. 21.- La exclusión de un socio será acordada por la Directiva o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente estatuto siempre que no sea motivo para la expulsión: y,
- b. Por incumplimiento del pago del valor o saldo de las aportaciones que fije el Comité Pro-mejoras tendientes a conseguir de las autoridades seccionales todos los servicios básicos.

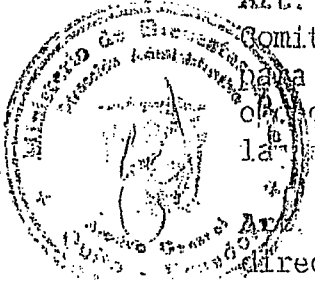
Art. 22.- El Directorio del Comité o la Asamblea General, podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra del acusado en los siguientes casos:

- a.- Por actividad política y religiosa en el seno del Comité.
- b.- Por mala conducta notoria, por delitos contra la propiedad honor o la vida de las personas.
- c.- Por agresión de palabra u obra a los dirigentes del Comité, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la cooperativa, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada.
- d.- Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad, así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada,
- e.- Por haber utilizado al Comité Pro-mejoras como forma de explotación o engaño en beneficio persona o de terceros con sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 23.- La Directiva del Comité y la Asamblea General antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio le citarán a éste para que presente las pruebas a su favor, en relación con los motivos que se incumpla.

Art. 24.- Cuando la Directiva excluya o expulse a un socio del Comité se lo notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o expulsión del Comité o se oponga a ella, y de creerlo conveniente presente la apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 25.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya o expulse directamente al socio, éste no podrá apelar sino ante el Ministerio



Art. 26.- Los socios separados voluntariamente, excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por el Comité, con posterioridad a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

Art. 27.- Son obligaciones y, derechos de los socios:

- a.- Acatar las disposiciones del presente estatuto y el Reglamento Interno que se dictare,
- b.- Pagar el valor de las cuotas de Aportación que hayan suscrito en la forma y condiciones que se establece en el estatuto.
- c.- Asistir a las Asambleas Generales, elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones dentro del Comité,
- d.- Ejercer el derecho de voz y voto, ser elegido y desempeñar las comisiones que les encomendare y que contraigan con el Comité, procurando su mayor prestigio y mejor desarrollo.
- e.- Cumplir con todas las obligaciones con el Comité y obtener de los organismos competentes los informes relativos al movimiento de la organización,
- f.- Cumplir con todas sus obligaciones con el Comité Pro-mejoras.
- g.- Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de los beneficios que la Entidad otorgue a sus miembros,

Art. 28. Los socios tendrán derecho a todos los beneficios que el Comité otorgue a sus miembros.

Art. 29.- Las clases de socios

Habrán dos clases de socios:

- Socios fundadores
- Socios que se adhieran con posterioridad al Comité.

Art. 30.- Los conflictos internos, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

En caso de no lograr la solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

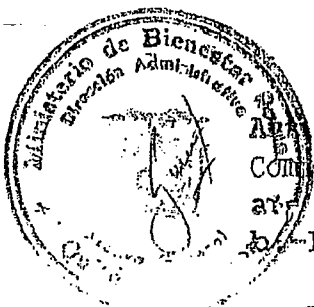
Art. 31.- Se deberá remitir documentadamente al Ministerio de Bienestar Social: los ingresos; renunciaciones voluntarias; expulsiones; fallecimientos de socios; o cuando hayan perdido la calidad de tales, dentro del Comité.

TITULO QUINTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Art. 32.- El Gobierno, Administración, Contraloría y Fiscalización del Comité se hará a través de los siguientes Organismos:

- a.- La Asamblea General de socios.
- b.- La Directiva.
- c.- Las Comisiones especiales creadas para el efecto.



Art. 33.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad del Comité y sus resoluciones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, como para sus socios siempre que las mismas hayan sido tomadas conforme al presente Estatuto y los Reglamentos internos que se dictaren.

Art. 34.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios del Comité, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones que se tomen.

Art. 35. - Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias; y, serán convocadas por el Presidente, con ocho días de anticipación. La convocatoria se hará por la prensa o circulares.

Art. 36.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes, y las Extraordinarias cuando se creyere conveniente. Las mismas que serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los socios cuando menos.

Art. 37.- Las citaciones para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán con ocho días de anticipación y serán suscritas por el Presidente.

Art. 38.- Cuando el Presidente del Comité se negare a firmar la convocatoria para la Asamblea General, sin causa justa, éste convocatoria podrá ser firmada por el Secretario.

Art. 39.- El quórum para las Asambleas Generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios, tratándose de la primera convocatoria. El quórum cuando se trata de la segunda convocatoria que será una hora después de la citada, se conformará con los socios asistentes, siempre que así se haya hecho constar en la convocatoria.

Art. 40.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser la votación secreta o nominal, según se acuerde en el seno de la Asamblea.

Art. 41.- Ningún socio tendrá voto cuando se trate, en cualquiera de los organismos, de algún asunto en que él haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado del Comité.

Art. 42.- El voto a las Asambleas Generales no podrá delegarse, salvo por poder legalmente conferido.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

a.- Elegir y remover con causa justa a los miembros de la Directiva del Comité Pro mejoras de las Comisiones Especiales y cualquier otro delegado que deba designar el comité ante organismos seccionales.

b.- Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.

11 NOV. 2005

- I
- c.- Reformar el presente estatuto, así como los Reglamentos Internos que se dictaren.
 - d.- Conocer los balances anuales y los informes relativos a la marcha del Comité aprobarlos o rechazarlos.
 - e.- Relevar de sus funciones al Presidente con causa justa,

Art. 44.- La Asamblea General estará presidida por su Presidente, en caso de falta o incumplimiento de éste, por uno de los miembros de la Directiva en orden cronológico.

LA DIRECTIVA DEL COMITÉ:

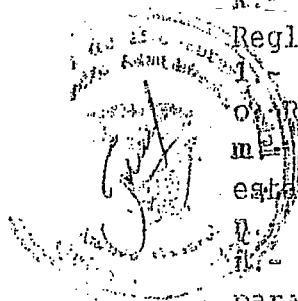
Art. 45.- LA DIRECTIVA DEL COMITÉ ESTARÁ CONFORMADA:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Dos vocales principales y
- Dos vocales suplentes

Art. 46.- La Directiva será elegida en Asamblea General, por mayoría simple de votos y durará en sus funciones dos años.

Art. 47.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Sus deberes y atribuciones son:

- a.- Presidir todos los actos oficiales del Comité.
- b.- Suscribir con el tesorero los certificados de aportación, abrir cuentas bancadas, firmar, girar, endosar y cancelar cheques.
- c.- Dirimir con su voto los empates de las votaciones de la Asamblea General.
- d.- Designar al escrutador que en compañía del designado por la Asamblea General, deberá tomar nota de las votaciones recogidas en una elección,
- e.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
- f.- Cuidar de la correcta inversión de los fondos sociales y de las recaudaciones que deban hacerse.
- g.- Firmar la correspondencia de la Entidad.
- h.- Firmar con el secretario las actas de las sesiones de Asamblea General.
- i.- Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos Especiales y resoluciones de Asamblea General.
- j.- Ejercer las demás atribuciones que le faculte la Ley y el presente Estatuto.
- k.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- l.- Cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- m.- Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.
- n.- Administrar el Comité dentro de los términos legales estatutarios y reglamentarios.
- o.- Presentar los informes que solicitan los organismos del Comité.
- p.- Encargarse de la administración interna y cuidar de los empleados para que cumplan con sus obligaciones.



- p.- Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida corrección y los soportes necesarios.
- q. Ejercer las demás funciones concernientes a su cargo,
- r.- Llevar con toda corrección los libros de contabilidad que sean necesarios para el desempeño de su cargo.
- s.- Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos y más especies que fuesen confiados a su cargo, previo inventario que será suscrito entre el Presidente saliente y entrante.

Art. 48. DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

- a.- Llevarlos libros de actas de la Asamblea General.
- b.- Llevar los libros de actas y legalizarlas conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus funciones,
- c.- Tener la correspondencia al día
- d.- Certificar con su firma los documentos del Comité.
- e.- Conservar ordenadamente el archivo de la Entidad.
- f.- Firmar con el Presidente los documentos y correspondencia que por naturaleza requiera de la intervención del secretario.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 49.- El capital social del comité es variable ilimitado e indivisible y estará integrado de conformidad a las aportaciones que cada socio haga en virtud de los derechos y acciones que posea cada socio dentro del Comité Pro-mejoras:

- a.- De las operaciones de los socios,
- b.- De las cuotas de ingreso y multas que se impusieren.
- c.- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo éstas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- Y,

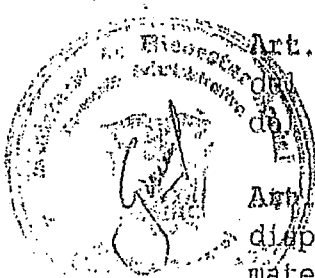
En general de todos los bienes muebles o inmuebles que por cualquier otro concepto adquiriera el Comité Pro-mejoras.

Art. 50.- El año económico del Comité comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

Art. 51.- Las cuotas de ingreso y las multas pasarán incrementar el capital social del Comité.

Art. 52.- El Comité en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 53.- En todas sus actividades el Comité observa a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que exista presunción de evasión tributaria, por la administración del capital, aporte o donación.



1

Art. 54.- Por su naturaleza y fines, El Comité queda prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o racionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del derecho de dominio que establece el Código Civil

Art. 55.- El comité designará las siguientes Comisiones Especiales permanentes:

- a.- Comisión de Asuntos Sociales
- b.- Comisión de Gestión ante las autoridades seccionales
- c.- Comisión de Deporte y recreación

Art. 56.- Sin perjuicio de lo expresado, el Comité Pro-mejoras podrá designar otras comisiones para fines específicos,

Art. 57.- Estas Comisiones, estarán integradas por tres miembros que designe la Asamblea General.

Art. 58.- El Comité Pro-mejoras se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios reunidos en Asamblea General convocada para el efecto

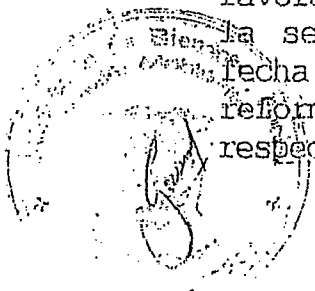
Art. 59.- El Ministerio de Bienestar Social al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, aplicara procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política del Estado prioriza la social y prevencional".

Art. 60.- La liquidación del Comité se hará de acuerdo con el procedimiento dispuesto para el efecto por la Asamblea General y demás disposiciones legales pertinentes, afines con nuestros principios.

Art. 61.- En caso de liquidación del Comité Pro-mejoras, todos los bienes sociales del Comité, serán destinadas a obras de carácter social, para tal efecto serán entregados a una organización con fines sociales.

Art. 62.- PARA REFORMAR EL PRESENTE ESTATUTO,

Para la aprobación de las reformas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas sólo comenzarán, a regir desde la fecha en que el Ministerio de Bienestar Social apruebe las reformas, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial respectivo,



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- Los conflictos que surgieren entre los socios serán conocidos y resueltos en primera instancia por la Directiva del Comité; y en última instancia por la Asamblea General.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto del Comité Pro-Mejoras "EL MIRADOR DE BELLA VISTA", domiciliado en la parroquia de Calderón, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. Provincia de Pichincha, fue discutido y aprobado en las sesiones el día 19 de marzo y 2 de abril del 2006.

Secretaría General
SECRETARÍO



10 NOV. 2006

DIRECTIVA

Quito, 11 de mayo de 2011

Señor

Wilmer Guamán Y.

COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio No. 012-GRG-2011 de 03 de mayo de 2011, ingresado a esta Secretaría de Estado el 04 de mayo del mismo año, con cuatro fojas útiles, manifiesta que en Asamblea de 13 de febrero de 2011, se ha elegido la directiva del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, la misma que registrará a partir del 03 de mayo de 2011, fecha en la cual concluye sus funciones la anterior, al amparo de lo dispuesto en el Art. 7, numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 00189 de 01 de octubre de 2010, se procede a su **REGISTRO**, para el período **2011-2013**; como sigue:

PRESIDENTE:	GUAMÁN YANGUA WILMER OTALIO
VICEPRESIDENTE:	RONQUILLO CELA NÉSTOR RAÚL
SECRETARIO:	ACARO JIMA SEGUNDO
TESORERA:	CHÓEZ GONZÁLEZ ELSA VERÓNICA
VOCALIZ PRICIPALES:	VOCALES SUPLENTES
TOALA MERCHÁN JHON SEGUNDO	TÓRRES ZAPATA MARÍA TARGELIA
CUEVA BRICEÑO ÓSCAR ROLANDO	PUPIALES NOQUES MARÍA ALICIA
JIMÉNEZ JIMÉNEZ TERESA ESMERALDA	GUAMÁN GOZÁLEZ IVÁN

La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Solamente las actuaciones de las directivas debidamente registradas en el Ministerio serán legales, para lo cual el **COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, deberá registrar a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil SRUOSC, para lo cual debe ingresar al Portal www.sociedadcivil.gov.ec, y luego acceder al ícono de **REGISTRO** y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, esto es, a aceptarla, y en ese momento se habrán registrado en el SRUOSC.

Atentamente,


Dr. Esteban Zavala Palacios
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

EJH



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

TRÁMITE: 2009-8640-MIES-E

OFICIO No. 04113 -DAL-JV-MIES-09

Quito, 29 MAYO 2009

Señor
Néstor Raúl Ronquillo Cela
PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO
"CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"
Presente.-

De mi consideración:

Con oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado de Estado 20 de mayo de 2009, solicita se corrija el nombre del comité que por error al registrar la directiva se hace constar como: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SANTA ROSA DE GUAYLLABAMBA", debiendo ser lo correcto: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN".

Por lo anteriormente señalado se rectifica dicho nombre quedando de la siguiente manera:

COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"; el mismo que ha elegido su directiva en Asamblea de 03 de mayo de 2009, para el período 2009-2011; cuyo REGISTRO se realiza como sigue:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIA
TESORERO

NESTOR RAUL RONQUILLO CELA
JOHN SEGUNDO TOALA MERCHAN
ANA LORENA GUZMAN TOBAR
SEGUNDO ACARO JIMA

VOCALES PRINCIPALES

TERESA ESMERALDA JIMENEZ JIMENEZ
EFREN ISIDRO GUAMAN GONZALEZ

VOCALES SUPLENTE

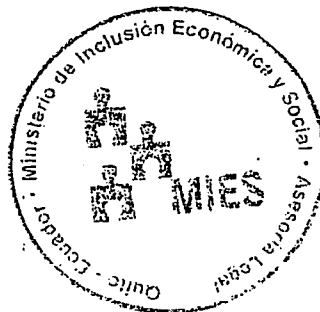
SEGUNDO MARCELINO PEÑAFIEL
OSCAR ROLANDO CUEVA BRICEÑO

En consecuencia se deja sin efecto el Oficio No. 03671-DAL-JV-MIES-09 de 15 de mayo de 2009.

Atentamente,


Ab. Segundo Ruano
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL (E)

SR / J. Velasco



www.mies.gov.ec

Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador

1800 - 555 666

ACUERDO No 01500

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 02 de abril de 2009, con trámite No. 2009-5729-MIES-E, la Directiva Provisional del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. 963-DAL-SR-09, de 17 de abril de 2009, ha emitido **Informe Favorable** a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe;

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Acuerdo Ministerial No 0914 de agosto 27 de 2008:

ACUERDA

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, con domicilio en parroquia Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.**

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización.

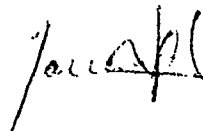
Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

- Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.
- Art. 5.-** Este acto administrativo **no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras**, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo;
- Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho Acuerdo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 APR 2009



Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

GLE /SR

SOCIOS



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACION ZONAL 9
PICHINCHA



Oficio Nro. MIES-CZ-9-2012-1830-OF

Quito, D.M., 26 de julio de 2012

Señor

Wilmer Otalio Guaman Yangua

COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON

Presente.-

En respuesta a su Oficio S/N, ingresado a la Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES, con trámite No. MIES-CZ-9-2012-0397-EXT, con 10 fojas útiles, manifiesta que en Asamblea de 08 de julio de 2012, se ha procedido a la aceptación de nuevos socios del Comité Pro Mejoras del Barrio Campo Alegre de Bellavista de Calderón, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 6 en concordancia con el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 000055 de 11 de junio de 2012, procedo a su **REGISTRO** de la siguiente manera:

1.- MARÍA JUANA LINCANGO PULUPA	
2.- VÍCTOR GONZALO RIASCOS BURBANO	

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Solamente las actuaciones de las Directivas debidamente registradas en esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES serán legales, para lo cual el Comité Pro Mejoras del Barrio Campo Alegre de Bellavista de Calderón, deberá inscribir a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la sociedad Civil SRUOSC, para lo cual deben ingresar al portal www.sociedadcivil.gov.ec, y luego acceder al ícono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, esto es, aceptarla, y en ese momento se habrá registrado en el SRUOSC

Atentamente,

Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete
COORDINADOR ZONAL 9

jb



Quito, 30 de mayo de 2011

Doctor
Gustavo Ruales Granja
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 13 de mayo de 2011,
manifiesto:

Adjunto sírvase encontrar en 3 fojas, copias simples de lo solicitado por usted.

Atentamente,

Dr. Esteban Zavala Palacios
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

EZ/ac

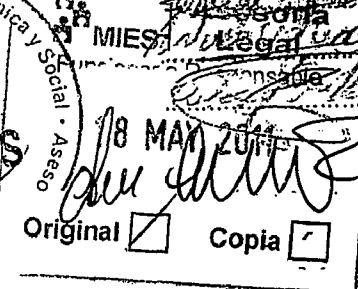


ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA DE LOS MORADORES PARA FORMAR EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO " CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON" CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE 2008.

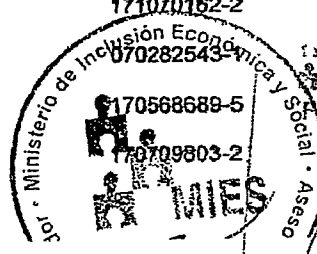
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy veinte de Septiembre del 2008, siendo las 13H00 de la tarde, nos reunimos los moradores del barrio para instalarnos en la reunión con todos los moradores presentes que habitan en esta localidad y están dispuestos a conformar este comité, la señora Teresa Maza, solicita a los presentes que se nombre un Director de Asamblea y Secretario o secretaria, para poder dar inicio legalmente a esta reunión, los presentes nombran al señor Efrén Guaman y a la señora Ana Guzmán, como Director y secretaria de la Asamblea, respectivamente, el señor Director de la Asamblea procede a reiterar el saludo a todos los presentes, y por acceder como personas interesadas de vivir con tranquilidad y promover las mejoras para nuestro barrio, y para poder continuar con la asamblea pide a la señora secretaria de lectura al Orden del día: Punto 1.- Constatación del Quórum e Instalación de la Asamblea 2. Definición del Nombre del Comité Pro mejoras; 3.-Nombramiento de la Directiva Provisional 4.-Lectura y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Organización.

El señor Director de la Asamblea pone en consideración el orden del día, el mismo que es aprobado por todos los presentes. Verificado el quórum se procede a tomar las firmas de los presentes con la finalidad de poder considerar la decisión de los compañeros como los primeros socios y fundadores de este comité.

APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
ACARO JIMA SEGUNDO	ECUATORIANA	110245129-9	
CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA	ECUATORIANA	171234526-1	
CUEVA BRICEÑO OSCAR ROLANDO	ECUATORIANA	170629292-5	
GUAMAN GONZALEZ EFREN ISIDRO	ECUATORIANA	110279998-6	
GUAMAN GONZALEZ IVAN	ECUATORIANA	110397824-1	
GUAMAN YANGUA WILMER OTALIO	ECUATORIANA	190040870-7	
GUZMAN TOBAR ANA LORENA	ECUATORIANA	171604207-0	
GUZMÁN TOBAR PATRICIO BÉNIGNO	ECUATORIANA	172119306-6	
HERRERA JIMENEZ CENITT ERMENIT	ECUATORIANA	110242679-6	
JIMENEZ JIMENEZ TERESA ESMERALDA	ECUATORIANO	171334757-1	
MAZA CAÑAR TERESA JOSEFINA	ECUATORIANO	171292653-2	
MUELA ACHIG JULIAN	ECUATORIANA	170139295-1	
PEÑAFIEL SEGUNDO MARCELINO	ECUATORIANO	170935006-8	
PUPIALES NOQUES MARIA ALICIA	ECUATORIANA	171285761-2	
ROLDAN TOCACHI ROSALINO	ECUATORIANO	060321549-2	
RONQUILLO CELA NESTOR RAUL	ECUATORIANO	171408721-8	
SANTILLAN QUIVINTUNA LUIS AMABLE	ECUATORIANO	120336248-6	
TOALA MERCHAN JHON SEGUNDO	ECUATORIANO	171070162-2	
TORRES ZAPATA MARIA TARGELIA	ECUATORIANA	170568689-5	
VALENCIA VARRE ARTURO SALVADOR	ECUATORIANO	170709803-2	
VELASCO PACA GUILLERMO	ECUATORIANO		



APÉLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
ACARO JIMA SEGUNDO	ECUATORIANA	110245129-9	
CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA	ECUATORIANA	171234526-1	
CUEVA BRICEÑO OSCAR ROLANDO	ECUATORIANA	170629292-5	
GUAMAN GONZALEZ EFREN ISIDRO	ECUATORIANA	110279998-6	
GUAMAN GONZALEZ IVAN	ECUATORIANA	110397824-1	
GUAMAN YANGUA WILMER OTALIO	ECUATORIANA	190040870-7	
GUZMAN TOBAR ANA LORENA	ECUATORIANA	171604207-0	
GUZMAN TOBAR PATRICIO BENIGNO	ECUATORIANA	172119306-6	
HERRERA JIMENEZ CENITT ERMENT	ECUATORIANA	110242679-6	
JIMENEZ JIMENEZ TERESA ESMERALDA	ECUATORIANO	171334757-1	
MÁZA CAÑAR TERESA JOSEFINA	ECUATORIANO	171292653-2	
MUELA ACHIG JULIAN	ECUATORIANA	170139295-1	
PEÑAFIEL SEGUNDO MARCELINO	ECUATORIANO	170935006-8	
PUPIALES NOQUES MARIA ALICIA	ECUATORIANA	171285761-2	
ROLDAN TOCACHI ROSALINO	ECUATORIANO	060321549-2	
RONQUILLO CELA NESTOR RAUL	ECUATORIANO	171408721-8	
SANTILLAN QUIVINTUNA LUIS AMABLE	ECUATORIANO	120336248-6	
TOALA MERCHAN JHON SEGUNDO	ECUATORIANO	171070162-2	
TORRES ZAPATA MARIA TARGELIA	ECUATORIANA	170568689-5	
VALENCIA VARRE ARTURO SALVADOR	ECUATORIANO	170709803-2	
VELASCO PACA GUILLERMO	ECUATORIANO		



MIES

Original Copia

[Handwritten signature and initials]

El señor Director de la Asamblea, instala legalmente la asamblea e indica que todos los que suscribimos este documento somos quienes nos hemos visto muy preocupados por tratar estos temas ya que para todas las gestiones tanto en el Municipio como en cualquier instancia del Gobierno, siempre exigen que seamos una Organización Jurídica para atendernos o firmar cualquier convenio de obras lo hacen con la persona Jurídica más no como simples moradores, por ello ha sido importante que demos este paso, por lo tanto somos los fundadores de esta organización que aspira a ser Jurídica, además conocemos que en el tiempo actual se ha hecho más fácil gestionar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por lo tanto pasemos al segundo punto que es Punto 2.- Definición del Nombre de nuestra organización; el señor Iván Guaman, mociona que, por cuanto nuestro barrio se halla en la parte alta de Bella Vista un lugar muy tranquilo se le denomine COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON", el señor Segundo Peñafiel apoya la moción e indica que en vista de que en el sector no existe ninguna Organización con ese nombre y que nada nos impide que nos organicemos y que no existe ningún Comité en este Sector donde vivimos, muy acorde con nuestra forma de ser personas pacíficas y con deseos de desarrollar nuestro barrio, por lo que se pone a consideración de los presentes; esta moción tiene el respaldo de todos y por unanimidad se aprueba el nombre del Comité como COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON", Punto 3.- Nombramiento de la Directiva Provisional.- El señor Jhon Toala mociona que el señor Néstor Ronquillo sea nombrado Presidente Provisional así como la señorita Ana Guzmán sea ratificada como Secretaria Provisional; esta moción es aplaudida por todos así también aprobada, se procede a elegir un Tesorero y un Vicepresidente, recayendo estas dignidades en el señor Segundo Acaro y Jhon Toala, Tesorero y Vicepresidente respectivamente, elegidos los compañeros como Directiva provisional asumen sus funciones y el señor Presidente, solicita continuemos con el Punto 4.- Lectura y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Organización. El señor Presidente, informa a la Asamblea que el Proyecto de Estatuto y en razón de que ya habíamos estado necesitando constituimos se ha pedido a un Profesional del Derecho que prepare el Proyecto de Estatuto, y consulta a la Asamblea si es que podemos leer y aprobar artículo por artículo en primera instancia, los moradores se hallan de acuerdo con esta forma de tratamiento de los Estatutos, por lo que la señora secretaria, lee artículo por artículo mismos que son estudiados y aprobados en primera instancia; terminada la lectura nos autoconvocamos para el día 23 de noviembre del dos mil ocho, para tratar en segunda instancia el Estatuto, y todos debíamos llevar con cualquier corrección el citado proyecto de Estatuto, mismo que fue tratado de la misma manera en la fecha indicada, al mismo tiempo nos autoconvocamos a la asamblea para tratar el presente Proyecto de Estatuto para el día 26 de noviembre del dos mil ocho a la misma hora; asamblea en la cual, se aprobó el citado estatuto en tercero y definitivo tratamiento, quedando aprobado el Estatuto, así también la asamblea autorizó a la Directiva nombrada para que gestione la aprobación de la Organización ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por lo que el señor Presidente Ocasional, clausura la Asamblea siendo las 19H00.

[Handwritten signature of Nestor Raül Ronquillo]

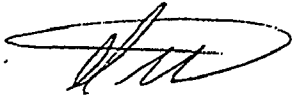
NESTOR RAÜL RONQUILLO
PRESIDENTE PROVISIONAL

[Handwritten signature of Ana Guzman Tobar]

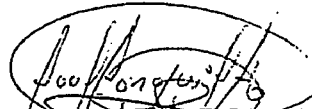
ANA GUZMAN TOBAR
SECRETARIA PROVISIONAL Asesoria Legal
Funcionaria Responsable

18 MAY 2011	
Original <input checked="" type="checkbox"/>	Copia <input type="checkbox"/>

En calidad de secretaria provisional del Comité Promejoras del barrio "COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON" certifico que ésta, es el acta Constitutiva, correspondiente a la aprobación del Proyecto de Estatuto, a ser aprobado en el correspondiente Ministerio.




ANA GUZMAN TOBAR
SECRETARIA PROVISIONAL



NESTOR PAUL RONQUILLO
PRESIDENTE PROVISIONAL



 MIES	Asesoría Legal Funcionario Responsable
18 MAY 2011	
Original <input type="checkbox"/>	Copia <input type="checkbox"/>



Quito, 28 de marzo de 2011

Señor
Nestor Raúl Ronquillo Cela
COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON
Presente.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 149-GRG-2011 de 16 de marzo de 2011 ingresado a esta Secretaría de Estado el día 21 de los mismos mes y año, con trámite No. 4056-DAL-AL-MIES-2011, en 10 páginas, mediante el cual manifiesta que en Asamblea de 13 de marzo de 2011, se ha procedido aceptar el ingreso de nuevos socios del **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 00189 de 01 de octubre de 2010, procedo a su **REGISTRO** de acuerdo magnético adjuntado, de la siguiente manera:

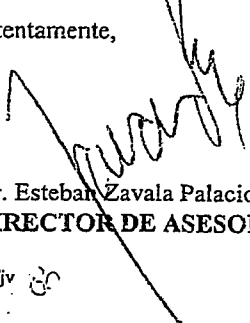
1. Noboa Benavides Sandra Lorena
2. Pogo Capa Misael Benigno
3. Jaramillo Chiran Martha Yolanda

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Solamente las actuaciones de las Directivas debidamente registradas en el Ministerio serán legales, para lo cual el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, deberá inscribir a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

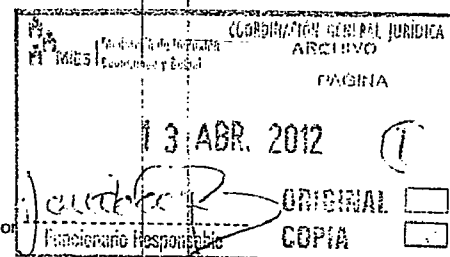
Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la sociedad Civil SRUOSC, para lo cual deben ingresar al portal www.sociedadcivil.gov.ec, y luego acceder al ícono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, esto es, a aceptarla, y en este momento se habrán registrado en el SRUOSC.

Atentamente,



Dr. Esteban Zavala Palacios
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

EZ/jv



Juntos por el Buen Vivir.

Robles E3-33 y Páez - Quito Ecuador
Teléfonos: 3983000 - 3983100
www.mies.gob.ec

380 I



Dirección de Asesoría Legal

Oficio No. 3468-DAL_AL MIES-2010-OF

Quito, 03 de octubre de 2010

Señor
Nestor Raul Ronquillo Cela
COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON
Presente.

En respuesta a su oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado, el 29 de septiembre del presente año, con diez y ocho fojas útiles, en el cual solicita el registro de la inclusión y exclusión de socios del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON, al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 914 de 27 de agosto de 2008, procedo a tomar debida nota de la inclusión y exclusión de socios, resuelta en Asamblea General, de 29 de agosto de 2010, y se registra como sigue:

INCLUSIÓN DE SOCIOS:

- CHOEZ GONZALEZ ELSA VERÓNICA
- GUAMÁN YAGUANA JAIME RODRIGO
- GUAQUIPANA QUINABANDA JORGE RODRIGO
- PUPIALES OÑA MIGUEL ÁNGEL
- PEÑAFIEL LAURO VICENTE

EXCLUSIÓN DE SOCIO:

- MAZA CAÑAR TERESA JOSEFINA

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Para que las actuaciones de la Directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON, sean legales, ésta deberá registrarse en el Ministerio. Así mismo, en las sesiones de Asamblea General deberán participar los socios que se encuentren registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para lo cual la Organización debe registrar a tiempo su directiva y el ingreso o exclusión de sus miembros.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la sociedad Civil: SRUOSC, para lo cual deben ingresar al portal www.sociedadcivil.gov.ec, y luego acceder al ícono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, esto es, a aceptarla, y en este momento se habrán registrado en el SRUOSC.

Atentamente,

Esteban Zavala Palacios
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL

MIES | Ministerio de Inclusión Económica y Social
Secretaría General
[Firma]
En copia de la copia
LO CERTIFICO

13 ABR. 2012
Funcionario Responsable

COPIA

Juntos por el Buen Vivir.

Robles E3-33 y Páez - Quito Ecuador
Teléfonos: 3983000 - 3983100
www.mies.gob.ec

COMITÉ PRO-MEJORAS

Campo alegre de Bellavista de Calderón

ACUERDO MINISTERIAL N° 1500

Nomina de socios

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
ROSLINDO ROLDAN	060321579-2	<i>Rosolino Roldan</i> lote 19
Oscar Cullera	1706292925	<i>Oscar Cullera</i> lote 21
Juan Quirarzo	1712125218	<i>Juan Alfonso Quirarzo</i> lote 6
Wilmer Guaman	190040870-7	<i>Wilmer</i> lote 5
Miguel Popiales	171161419-6	<i>Miguel Popiales</i> lote 41
John Lopez	171070162-2	<i>John Lopez</i> 45 Lt.
Arturo Valencia	170568689-5	<i>Arturo Valencia</i> lote 11
Patricio Guzman	172119306-6	<i>Patricio</i> 34
Misael Pogo	1102764840	<i>Misael Pogo</i> 47 Lt.
Segundo Penofiel	1709350068	<i>Segundo Penofiel</i> 48-49
Miriam Manabanda de Santillan.	120455516-1	<i>Miriam</i> lote - 31
EISA JERONICA CHOEZ	171463154 - 4	<i>Eisa</i> lote - 25
Guillermo Velasco P.	170709803-2	<i>Guillermo Velasco</i> lote 27
Jorge Guaquigama	120561542-8	<i>Jorge Guaquigama</i> 9. 28
Julian Muela Achog	170139295-1	<i>Julian Muela Achog</i> lote 20
Carmen Casar	171234526-1	<i>Carmen Casar</i> lote 15
Juan Guaman	170397824-1	<i>Juan Guaman</i> lote 21
Mariela Alicia Popiales	171285761-2	<i>Mariela Alicia Popiales</i> lote 7
Segundo Acaro	110245129-9	<i>Segundo Acaro</i> lote 33

